

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**AL 30 DE JUNIO DE 2023.**

**NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo**

Se informará:

- a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur (a) Balance Presupuestario - LDF Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2023 (b) (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
<b>A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)</b>	24,741,976	11,931,646	11,916,746
A1. Ingresos de Libre Disposición	1,685,869	902,125	887,225
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	23,056,107	11,029,521	11,029,521
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
<b>B. Egresos Presupuestarios<sup>1</sup> (B = B1+B2)</b>	24,741,116	10,734,233	10,432,116
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,685,009	2,384,449	2,384,449
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	23,056,107	8,349,784	8,047,667
<b>C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)</b>	0	0	0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
<b>I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)</b>	861	1,197,413	1,484,630
<b>II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)</b>	861	1,197,413	1,484,630
<b>III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)</b>	861	1,197,413	1,484,630
<b>Concepto</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Pagado</b>
<b>E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)</b>	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado			
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado			
<b>IV. Balance Primario (IV = III + E)</b>	861	1,197,413	1,484,630
<b>Concepto</b>	<b>Estimado/ Aprobado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Recaudado/ Pagado</b>
<b>F. Financiamiento (F = F1 + F2)</b>	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)</b>	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado			
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado			
<b>A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)</b>	0	0	0

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**AL 30 DE JUNIO DE 2023**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	1,685,869	902,125	887,225
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,685,009	2,384,449	2,384,449
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo		0	0
<b>V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)</b>	<b>861</b>	<b>-1,482,323</b>	<b>-1,497,223</b>
<b>VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)</b>	<b>861</b>	<b>-1,482,323</b>	<b>-1,497,223</b>
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	23,056,107	11,029,521	11,029,521
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	23,056,107	8,349,784	8,047,667
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo		0	0
<b>VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)</b>	<b>0</b>	<b>2,679,737</b>	<b>2,981,854</b>
<b>VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)</b>	<b>0</b>	<b>2,679,737</b>	<b>2,981,854</b>

EL INSTITUTO PRESENTA AL 30 DE JUNIO DE 2023 UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL NO SE PRESENTAN LAS ACCIONES PARA SU RECUPERACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 19 DE LA LDF

### Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

**Artículo 6.-** El Gasto total propuesto por el **Ejecutivo de la Entidad Federativa** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá **dar cuenta a la Legislatura local** de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en **informes trimestrales y en la Cuenta Pública** que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
AL 30 DE JUNIO DE 2023

**Artículo 19.-** El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del **Municipio** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 8, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

## 2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

AL 30 DE JUNIO DE 2023 NO SE PRESENTAN FUENTES DE INGRESOS DEL AUMENTO O CREACION DE GASTO NO ETIQUETADO, Y ETIQUETADO

### *Fundamento Artículo 8 y 21 LDF*

**Artículo 8.-** Toda propuesta de **aumento o creación** de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la **cuenta pública y en los informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la **fuentes de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

**Artículo 21.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
AL 30 DE JUNIO DE 2023**

**3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)**

Se informará solo al 31 de diciembre

<b>Ente Público</b>				
<b>Informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio</b>				
<b>Ejercicio 20XN</b>				
<b>COG</b>	<b>Concepto</b>	<b>Devengado (a)</b>	<b>Pagado (b)</b>	<b>Cuentas por pagar (c) = (a-b)</b>
	<b>Gasto No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1000</b>	<b>Servicios Personales</b>			
<b>2000</b>	<b>Materiales y Suministros</b>			
<b>3000</b>	<b>Servicios Generales</b>			
<b>4000</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			
<b>5000</b>	<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>			
<b>6000</b>	<b>Inversión Pública</b>			
<b>7000</b>	<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>			
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			
<b>9000</b>	<b>Deuda Pública</b>			
	<b>Gasto Etiquetado</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1000</b>	<b>Servicios Personales</b>			
<b>2000</b>	<b>Materiales y Suministros</b>			
<b>3000</b>	<b>Servicios Generales</b>			
<b>4000</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			
<b>5000</b>	<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>			
<b>6000</b>	<b>Inversión Pública</b>			
<b>7000</b>	<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>			
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			
<b>9000</b>	<b>Deuda Pública</b>			
	<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
AL 30 DE JUNIO DE 2023**

*Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF*

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio**. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

#### **4. Deuda Pública y Obligaciones**

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ESTA NOTA NO APLICA TODA VEZ QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL 30 DE JUNIO DE 2023 NO CONTRAJO OBLIGACIÓN O FINANCIAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO UNO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

*Fundamento Artículo 25 LDF*

Artículo 25.- Los **Entes Públicos** estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los **informes trimestrales** a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

#### **5. Obligaciones a Corto Plazo**

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

ESTA NOTA NO APLICA TODA VEZ QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL 30 DE JUNIO DE 2023 NO CONTRAJO OBLIGACIONES A CORTO PLAZO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO UNO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
AL 30 DE JUNIO DE 2023**

*Fundamento Artículo 31 LDF*

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los **informes** periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo **menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada** conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**6. Evaluación de Cumplimiento**

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

ESTA NOTA NO APLICA TODA VEZ QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO CUENTA CON CONVENIOS DE DEUDA GARANTIZADA AL 30 DE JUNIO DE 2023

*Fundamento Artículo 40 LDF*

Artículo 40.- La **Secretaría** realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los **Municipios**, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los **Estados y Municipios** enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva **cuenta pública** y en los **informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.